



¡Para salvar la vida!

200 - 41 - 09 - 1592

24 DIC 2009

RESOLUCIÓN No-----FECHA-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRAMITE TENDIENTE A OTORGAR LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LA LEY PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O MOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA""

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de Administrar, dentro del área de su jurisdicción del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DE AMBIENTE.

El Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, establece los proyectos, obras o actividades que requieren Licencia Ambiental y que son la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Título IV del Decreto 1220 del 2005, establece el procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos jurídicos se hace necesario establecer el procedimiento tendiente a obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, dentro de la Jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Y teniendo en cuenta que los actos administrativos, en la legislación colombiana son la manifestación de la voluntad de quien cumple la Función administrativa, con el propósito de producir efectos jurídicos, esto



¡Para salvar la vida!

significa que el acto crea, modifica o extingue derechos y obligaciones:

RESUELVE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Disposiciones Generales. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Licencia Ambiental: Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental

Peticionario: Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental.

Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales. El Gobierno Nacional por medio del Decreto 1220 de 2005, estableció los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgan licencias ambientales y aquéllos en que se requiere estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas.

Términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

La autoridad ambiental competente para otorgar la licencia ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. - Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas/año;



¡Para salvar la vida!

- b) **Materiales de construcción:** Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año;
- c) **Metales y piedras preciosas:** Cuando la explotación proyectada de material removido sea menor a 2.000.000 de toneladas/año;
- d) **Otros minerales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.
2. La construcción de presas, represas o embalses cualquiera sea su destinación con capacidad igual o inferior a 200 millones de metros cúbicos de agua.
3. En el sector eléctrico:
- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 MW y menor de 100 MW;
- b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local.
- 4. En el sector marítimo y portuario:**
- a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;
- b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;
- c) Construcción de rompeolas, tajamares, canales y rellenos hidráulicos;
- d) La estabilización de playas y entradas costeras;
- e) La creación de playas artificiales y de dunas.
5. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.
6. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:
- a) La construcción de carreteras;
- b) La construcción de nuevas calzadas;
- c) La construcción de túneles con sus accesos.
7. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:
- a) La construcción y operación de puertos;
- b) El cierre de brazos y madrevejas en la red fluvial;
- c) La construcción de espolones;
- d) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.
8. La construcción de vías férreas regionales y variantes de estas.
9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.
10. La construcción y operación de rellenos sanitarios.



¡Para salvar la vida!

11. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes.
12. La industria manufacturera para la fabricación de:
 - a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;
 - b) Alcoholes;
 - c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.
13. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.
14. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a 5.000 hectáreas e inferiores o iguales a 20.000 hectáreas.
15. Los proyectos que requieran transvase de una cuenca a otra de corrientes de agua igual o inferior a 2 m³/segundo durante los períodos de mínimo caudal.
16. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. – Trámites que requieren de los servicios de evaluación- Requieren de los servicios de evaluación por parte de CORPORINOQUIA los siguientes:

1. Permisos Ambientales:
 - Permiso de Vertimiento.
 - Aguas Residuales domésticas
 - Aguas Residuales industriales
 - Permiso de Emisiones Atmosféricas
 - Permiso de Ocupación de Cauce
 - Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas
 - Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal
2. Concesión de Aguas:
 - Aguas Subterráneas
 - Aguas Superficiales
3. Licencia Ambiental

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO CUARTO. - Procedimiento General- El trámite a implementar por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, será el siguiente:

El interesado en solicitar los servicios de evaluación de licencia ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de CORPORINOQUIA debe, según sea el caso:

1. **LICENCIA AMBIENTAL.-** Solicitar los términos de referencia elaborados de manera genérica por la Autoridad Ambiental o los específicos, según sea el caso para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, obra u actividad a desarrollar.



¡Para salvar la vida!

CORPORINOQUIA atendiendo la solicitud por parte del peticionario hará entrega de los siguientes documentos:

- Términos de Referencia genéricos o específicos conforme al proyecto, obra u actividad a licenciar ambientalmente.
- Formato Único de Licencia Ambiental.
- Formato de Autoliquidación de los servicios de evaluación.
- Datos e información técnica requerida para el trámite de Licencia Ambiental.

Si los términos de referencia a los que se refieren el presente numeral, son los genéricos se entregarán de manera inmediata al usuario, pero si son específicos, serán entregados al usuario dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.

2. **CONCESIONES, PERMISOS AMBIENTALES Y AUTORIZACIONES.-** Diligenciar los formularios de solicitud y anexar la correspondiente documentación exigida en cada trámite, dependiendo de la Concesión, Permiso, y Autorización de que se trate.

Parágrafo 1: Los formatos de solicitud y los datos e información técnica requerida para el trámite de Licencia Ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones y el formato de Autoliquidación de Servicios de Evaluación, pueden ser consultados y descargados en la página Web de CORPORINOQUIA: www.corporinoquia.gov.co, igualmente pueden ser solicitados directamente en las oficinas de CORPORINOQUIA.

Parágrafo 2: CORPORINOQUIA, previamente a la radicación de la solicitud, realizará la verificación de la documentación entregada por parte del interesado para iniciar trámite de Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones y Autorizaciones, conforme al formulario único de recepción de documentos expedido para tal fin por ésta entidad, y en caso de que dicha documentación éste incompleta, no se radicará la solicitud.

Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud para el trámite de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones y Autorizaciones, procederá esta Autoridad Ambiental a expedir el Auto de Inicio de Trámite en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación.

Parágrafo 4. Iniciada la Actuación Administrativa por parte de CORPORINOQUIA, tendiente a otorgar Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones y Autorizaciones se realizará la evaluación técnica preliminar de los documentos allegados con ocasión del trámite, dentro de un término que no podrá exceder de (10) días hábiles, dentro del cual se expedirá un Auto de requerimientos por una sola vez, según sea el caso, dirigido al peticionario, a las autoridades o entidades interesadas, solicitando los conceptos técnicos, documentación o información pertinente que sea requerida de manera adicional dentro del trámite, con el fin de que presente información complementaria, corrección y adición a la presentada inicialmente la cual deberá ser remitida en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles.

Dicho Auto de requerimientos será notificado al interesado de manera personal o por edicto el cuál se fijará en un lugar visible de la Corporación.

Parágrafo 5: Con el fin que el trámite administrativo este sometido bajo los principios de celeridad, economía y eficacia, es necesario que las autoridades o entidades y el solicitante atiendan dichos requerimientos dentro del término establecido, caso en el cual los términos que tiene la Autoridad para decidir se interrumpirán o suspenderán mientras se allega dicha información de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Código Contencioso Administrativo. Una vez el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos.



¡Para salvar la vida!

Parágrafo 6: En el evento de que la información requerida no sea suministrada por parte del solicitante dentro del término estipulado, se entenderá que el mismo ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente conforme a lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 7: Allegada la información técnica adicional requerida dentro del trámite, se realizará la evaluación final de los documentos presentados con la requerida adicionalmente, y en un término no superior a diez (10) días hábiles, se programará la visita técnica al lugar de ubicación del proyecto, obra u actividad objeto del trámite conforme al cronograma de visitas establecidas por la Corporación, y consecuentemente se realizará la visita de evaluación en un término que no podrá exceder de 20 días hábiles.

Parágrafo 8: Sí dentro de la realización de la visita técnica de evaluación se evidencia que la información suministrada por parte de las autoridades o entidades y el solicitante no corresponde a las condiciones reales del proyecto, obra u actividad o en su defecto no ofrece las condiciones o lineamientos suficientes para emitir un concepto técnico de evaluación sobre la viabilidad ambiental de éste, se requerirá a través de Auto el cual será notificado personalmente al interesado o por Edicto el cuál se fijará en un lugar visible de la Entidad y únicamente en caso de requerirse información adicional se solicitará mediante Oficio a las Autoridades competentes o a quién corresponda la presentación de dicha información, complementación y/o corrección de la presentada inicialmente, para lo cual dispondrá de diez (10) hábiles para su presentación.

Parágrafo 9: Presentada la información por parte del peticionario o vencido el término estipulado para su presentación, se realizará la evaluación de la información complementaria y en consecuencia se elaborará el concepto técnico ambiental en el cual se establecerá la viabilidad ambiental o no del proyecto, obra u actividad objeto del trámite, en un término de quince (15) días hábiles.

Parágrafo 10: Una vez emitido el correspondiente concepto técnico, la Autoridad Ambiental decidirá sobre la viabilidad ambiental del proyecto, obra o actividad y otorgará o negará la respectiva licencia ambiental, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. – Excepciones: El trámite establecido por la presente Resolución es de carácter General para el otorgamiento de Licencias Ambientales, Concesiones, Permisos Ambientales y Autorizaciones, sin perjuicio de las Disposiciones que para tal fin se establezcan en otras Leyes, Decretos, o Resoluciones. Por tal razón esta Autoridad Ambiental atenderá los términos y los procedimientos establecidos por la legislación vigente sobre la materia en estos casos específicos.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución N° 200.15.07-0166 del 26 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publíquese copia de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Corporinoquia y en la cartelera de la sede principal, envíese copia a las diferentes Subsedes y Agencias donde La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA tiene competencia, con el objeto que le den publicidad y sea fijada en las carteleras que para el efecto tengan.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HÉCTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ
Director General

Proyecto: Ricardo León Rueda
Coordinador Jurídico SCCA

Reviso: Enrique Fernando Luna Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental
William Hernán Puerto G.
Asesor Jurídico Dirección General

6

Yopal: Cra. 23 No. 18-31 Tel. (098) 6359744 Telefax 6358588 Línea Gratuita 018000-918402

Arauca (097) Cra 25 No. 15-69 (097)8852026-8853939

E-mail: corpquía, cqarauca - @ col1.telecom.com.co URL: www.corporinoquia.gov.co...